

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de Octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00607-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2702
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **PARCELACION RESERVAS DE RIO CLARO** en contra del señor **LIDA VIVIANA ORDOÑEZ GARCIA**, adolece del siguiente requisito:

- a. “(...) 2. Con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, en los términos del inciso 2 del artículo 85.

Teniendo en cuenta la norma en cita y de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el caso *sub examine*, se observa que no se ha aportado el certificado de **CONSTITUCIÓN** de la **PARCELACION RESERVAS DE RIO CLARO**.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.-

TERCERO:- RECONÓZCASE personería suficiente al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No.79.349.549 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 57.920 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO
PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDÍ

En estado **No.176** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE OCTUBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34356b5238d288b37f6c0e695351df6347c691148e9cbbf5fb28de9188fc1b38

Documento generado en 26/10/2021 10:27:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>